



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En los últimos años la agenda por la igualdad y la no violencia de género, entendido éste como un "conjunto de características sociales y culturales asignadas a las personas en función de su sexo, es decir, a una construcción cultural" ha cobrado una visibilidad inusitada. Se han reconocido derechos que pocos años atrás no estaban en ninguna mesa de discusión, cuyo tratamiento ha sido promovido por y desde el Estado. Se sancionaron normas que constituyeron verdaderos hitos legislativos tendientes a reparar una histórica relación de desigualdad, a las que se conoce como "las 26 mil"¹.

Sin embargo, es imperante que éstos derechos se hagan efectivos y sean garantizados desde el Estado, para que no queden plasmados como meras declamaciones. Hay que seguir luchando, para remover los patrones socioculturales que continúan generando discriminación y desigualdad, y consecuentemente violencia y muerte.

Miles de personas se vienen manifestando a lo largo y ancho del país bajo la consigna "Ni una menos", personas de diferentes géneros, orígenes, edades, de variadas procedencias políticas, sociales, geográficas, etc. Todas alzaron la voz contra las diferentes expresiones de la violencia de género, consensuando en la necesidad de concretar

1

Del Documento del CEP "Las cifras de las violencias contra las mujeres en Río Negro": Se sancionaron las leyes de Salud Sexual y Procreación Responsable (la 25. 673 de 2002); Parto humanizado (25. 929 de 2004), aprobación mediante la Ley 26. 171 en 2006 del Protocolo Facultativo de la CEDAW (convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - con jerarquía constitucional desde la reforma de la Constitución en 1994); Ley 26. 150 que crea el Programa de Educación Sexual Integral (2006), Ley 26.130 de Anticoncepción Quirúrgica (2006); Ley 26. 233 sobre Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil; Ley 26. 472 referente a la Prisión domiciliaria para Mujeres Embarazadas y madres con niños menores de 5 años a cargo (2008). Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas (2008, 2012); la Ley 26. 485 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia la Mujer en los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales (2009); Ley 26. 618 de Matrimonio Igualitario (2010); Ley 26. 771 de 2012 que modifica el artículo 80, inc 11 del Código Penal. Ley 26.844, de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares (2015); Ley 26. 522 de Servicios de Comunicación Audiovisual (2009); Ley de Identidad de Género, la Ley 26. 743 de 2014, entre las principales. Podemos agregar el Decreto que prohíbe los avisos de oferta sexual en los diarios, entre ellas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

avances en la materia. Esto nos llama a redoblar los esfuerzos para hacer efectivos los derechos, consagrándolos en un plexo normativo ejemplar que garantice la efectiva defensa de los derechos de las víctimas y el pleno acceso a la justicia, que hoy constituye una materia pendiente e impostergable.

Así como el pueblo se ha manifestado, nosotros, los representantes del pueblo, debemos expresar claramente la voluntad de prevenir y erradicar las conductas que atentan contra las vidas, libertades y seguridades de las personas víctimas de violencia de género, a través de la implementación de políticas públicas con perspectiva de género.

Es por ello que pesa sobre el Estado el deber de brindar asesoramiento legal y patrocinio jurídico -en todo el territorio provincial- a víctimas de violencia de género, coordinando tales tareas con organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de las distintas jurisdicciones a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial. Asimismo, debe proceder a la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborando estadísticas y difundiéndolas periódicamente, sólo así podrán elaborarse políticas públicas acordes, para el abordaje de la temática que nos convoca. Existen en éste sentido, proyectos ingresados a la Legislatura, que a la fecha no han tenido tratamiento parlamentario (Por ej. Proyecto de Ley N° 1033/2016 que modifica la Ley N° 4845, creando el Observatorio de violencia de Género y Diversidad Sexual, de los Legisladores Vallazza y Agostino)

La estadísticas y datos son esenciales al momento del diseño y planificación de las políticas públicas. En el tema que nos convoca, la ausencia de cifras oficiales, impiden hacer un diagnóstico completo de la realidad que se procura transformar y al mismo tiempo, impiden saber cuáles son las políticas que se llevan adelante desde el Estado y cómo influyen las mismas sobre la problemática. Sin perjuicio de ello, gracias al trabajo y compromiso de diversas asociaciones civiles, podemos avizorar, un panorama del estado de situación de la violencia de género en nuestro país y en nuestra provincia.

Según informe elaborado por el "Observatorio de Femicidios en Argentina `ADRIANA MARISEL ZAMBRANO´" dirigido por la Asociación Civil La casa del Encuentro, en los últimos nueve años se registraron 2384 femicidios en las Argentina v.g. En el año 2015, se registraron 286 femicidios y en el año 2016 se registraron 290 femicidios. Como puede observarse, las cifras crecen. Del 1°



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 se registraron en promedio -a nivel país- un femicidio cada 30 horas.²

En Río Negro, las cifras vienen del Poder Judicial, ello hace que las mismas sean parciales y dispersas, debido a que los femicidios, son incluidos en el universo de los homicidios y de ésta manera se ocultan³. Según un informe publicado por el Centro de Estudio Patagonia, titulado "Las cifras de las violencias contra las mujeres en Río Negro" ⁴ en el año 2013 se registraron 8 femicidios, en 2014 se registraron 13 femicidios, en 2015 se registraron 13 femicidios y a Junio de 2016, llevaban registrados 4 femicidios. En promedio -en fríos números- 1 femicidio cada 57.610 mujeres, lo que indica que las cifras de Río Negro, sean un 33% más altas que la media del país. Y, según datos revelados por el propio gobernador⁵, en 2016 las denuncias por violencia de género ascendían a 3 denuncias por día.

En este sentido, varias organizaciones que bregan por la defensa de las víctimas de violencia de género, entre ellas la Asociación Civil "La casa del Encuentro"⁶ y la agrupación ni una menos⁷, han remarcado la necesidad de la puesta en marcha del cuerpo de abogados/as para víctimas, para garantizar el acceso a la justicia con patrocinios jurídicos gratuitos.

En éste sentido, se ha avanzado con el dictado -en el año 2015- de la Ley Nacional N° 27.210, que crea el cuerpo de abogados/as para víctimas de violencia de

2

<https://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html> .-

3

Según Informe Centro de Estudios Patagonia "Las cifras de las violencias contra las mujeres en Río Negro".-

4

Ver en:
<https://www.cepatagonia.com.ar/publicaciones-cep>
https://media.wix.com/uqgd/724ee8_ab7be5703e2940f6acddba2d2e39b900.pdf
f

5

En oportunidad de la inauguración de la comisaría de la familia de Bariloche.

6

Ídem cita anterior.

7

Ver http://niunamenos.com.ar/?page_id=10 .-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

género. Y ya, en varias provincias, se ha optado por adoptar ésta línea de acción, entre ellas, la provincia de Tucumán (Ley N° 8982) y la provincia de Mendoza (Ley N° 8653).

En consonancia con todo lo hasta aquí expuesto y a la realidad que atraviesa la violencia de género, de la que ninguno somos ajenos, se sugiere el acompañamiento de la presente iniciativa.

Por ello:

Autor: Luis Albrieu.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- OBJETO. Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro la figura del Abogado/a para Víctimas de Violencia de Género, quien deberá representar legalmente los intereses personales e individuales de las mismas, ante cualquier procedimiento civil, penal, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte.

Artículo 2°.- MISION. Garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual, garantizando lo establecido en la ley Nacional 26743 y ley Provincial 4799, en consonancia con las prescripciones de la Ley 26485 de Protección Integral de las Mujeres y la Ley 27210 de Violencia de Género para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y en el ordenamiento jurídico en general.

Artículo 3°.- REGISTRO PROVINCIAL DE ABOGADOS PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO. Se crea un Registro Provincial de Abogados para Víctimas de Violencia de Género en el ámbito del Colegio de Abogados de la Provincia de Río Negro, de cada circunscripción judicial, donde podrán inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula para actuar en territorio provincial que acrediten experiencia y conocimientos en violencia de género y derecho de familia, certificado por Unidades Académicas reconocidas y debidamente acreditadas. Asimismo se tendrá como idóneo aquel profesional que acredite haberse desempeñado como abogado para víctimas de violencia de género y derecho de familia o bien haya trabajado o que trabajen la problemática de la violencia de género y derecho de familia.

Artículo 4°.- ASISTENCIA JURIDICA Y DEFENSA TECNICA. La asistencia jurídica y defensa técnica será provista a partir de criterios interdisciplinarios de intervención, fundados en el abordaje integral de la violencia de género y derecho de familia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 5°.- OBLIGACION DE COMUNICACION. La autoridad de aplicación será la encargada difundir los servicios de asesoramiento integral y patrocinio jurídico para las víctimas de violencia de género en el territorio provincial y el Colegio de Abogados de la Provincia de Río Negro deberá interactuar con cada Departamento Judicial y cualquier organismo interviniente, para emitir los datos necesarios de acuerdo al domicilio de influencia del Abogado para Víctimas de Violencia de Género y todo aquello que sea pertinente.

Artículo 6°.- FUNCIONES. Corresponde al Abogado para Víctimas de Violencia de Género en los ámbitos, instancias y fueros en que actúa:

- a) Brindar asesoramiento de cualquier índole a las víctimas de violencia de género y a sus familias de los recursos públicos, privados y comunitarios y su tramitación, además de intervenir y asesorar en las instancias de mediación o conciliación.
- b) Realizar la defensa técnica de los derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, con observancia de la voluntad de la víctima de violencia de género, en todo procedimiento administrativo o judicial.
- c) Promover las medidas judiciales y extrajudiciales que correspondieren para la protección de los derechos de la víctima de violencia.

Artículo 7°.- REGISTRO DE ABOGADOS PARA VITIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO. La nómina de los Abogados inscriptos en el Registro, deberá ser difundida a fin de garantizar su accesibilidad, a través de todos los recursos informativos con que cuenta el Superior Tribunal de Justicia de la provincia y los distintos Departamentos Judiciales, así como todo aquel organismo de Promoción y Protección de Derechos de las Víctimas de Violencia de Género del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 8°.- HONORARIOS. El Estado Provincial se hará cargo del pago de las acciones derivadas de la actuación de los abogados patrocinantes.

Artículo 9°.- CAPACITACION. La autoridad de aplicación será la encargada de capacitar a los letrados, y asimismo acompañará las iniciativas de los Colegios de Abogados, universidades y organizaciones que trabajen en la materia, a través de la celebración de jornadas y seminarios sobre el rol del abogado especializado en víctimas de violencia de género, realizar jornadas de formación, capacitación técnica, actualización



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

normativa y sensibilización en el abordaje integral de la violencia de género.

Artículo 10.- PARTIDA PRESUPUESTARIA. Autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 11.- AUTORIDAD DE APLICACION. La autoridad de aplicación será el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia.

Artículo 12.- ENTRADA EN VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.